

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez proceso ejecutivo radicado **2018-251**, informando que la apoderada de la parte actora solicita se levanten las medidas cautelares y terminación del proceso que obra en contra del señor Diego Nieto González



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 903

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante, presenta memorial, solicitando se termine el proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares que cursan en contra del señor Diego Nieto González, dado que éste canceló la suma de \$1.128.340 por concepto de liquidación de cotas judiciales causadas dentro del trámite del proceso ordinario laboral con radicación 2016-348, base del recaudo ejecutivo.

Atendiendo lo deprecado por la parte actora, encontrándose facultada para ello por contar con la facultad de recibir, y dado que el objeto del proceso se cumplió, esto es, el pago de la obligación, considera el Despacho que es procedente acceder a lo deprecado por la memorialista.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso en virtud de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

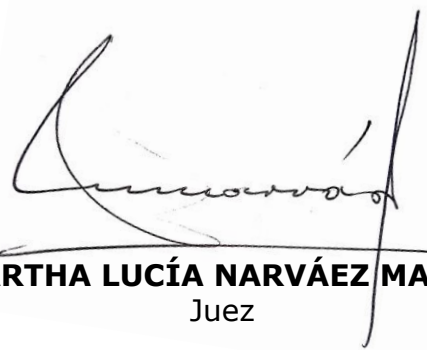
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, promovido por la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS** en contra de **DIEGO NIETO GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
Juez

En estado Nro. **163** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, **27 de septiembre de 2022**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria